



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-121/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022

Página 1 de 15

Ciudad de México a veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V." con giro de venta de vehículos nuevos; refaccionaria y accesorios con instalación con giro complementario de tal, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

- 1.- Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022, al establecimiento mercantil con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V." con giro de venta de vehículos nuevos, refaccionaria y accesorios con instalación con giro complementario de tal, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186. colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. MARIA LUCERO LOPEZ ESTRELLA. Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0144 para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "...*ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA POR REDES SOCIALES (TWITTER) QUIEN SEÑALA QUE ES UNA PLAZA MUY AMPLIA SIN SEGURIDAD SIENDO ILEGAL AL SER UNA ZONA RESIDENCIAL.*"(SIC)
- 2.- Siendo las dieciséis horas con cero minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se practicó la orden de visita de verificación, al establecimiento Mercantil con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V." con giro de venta de vehículos nuevos, refaccionaria y accesorios con instalación con giro complementario de tal, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186. colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de dependiente del establecimiento Mercantil visitado sin que exhiba identificación alguna, por lo que se procedió a asentar su media filiación en el acta de visita. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable
- 3.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación Administrativa giro oficio número AAO/DGG/DVA/3027/2022 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-121/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022

Página 2 de 15

"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, efectivamente encontraron datos de alta dos registros de Bajo Impacto folios AOAVAP2013-11-06-00096974 y AOAVAP2013-11-06-00096977, del establecimiento mercantil denominado "AUTOMOTORES SONI SA. DE CV." con giro de venta de vehículos nuevos ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, refaccionaría y accesorios con instalación, código postal 01900, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia." (Sic)

5.- En fecha diez de octubre de dos mil veintidós se recibió escrito a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía con folio número 2913 signado por el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la Sociedad Mercantil "AUTOMOTORES SONI" la cual se ostentó como titular del establecimiento mercantil ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, al que le recayó el Acuerdo de Prevención número AAO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1455/2022 de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, el acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha tres de noviembre del dos mil veintidós

6.- En fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, con folio número 3427. signado por el [REDACTED] apoderado legal de la Sociedad Mercantil "AUTOMOTORES SONI" titular del establecimiento mercantil con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V." con giro de AGENCIA AUTOMOTRIZ, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, al que le recayó el Acuerdo Admisorio número AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/1857/2022 de fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las once horas del día doce de enero del dos mil veintitrés, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha tres de enero del dos mil veintitrés

7.- Siendo las once horas del día doce de enero del dos mil veintitrés se celebró la audiencia de ley en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

8.- Con fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giro oficio número AAO/DGG/DVA/819/2023 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, mediante el cual, en referencia a su similar número AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/506/2022, de fecha cinco de octubre del dos mil veintidós, se solicitó que remitiera copia de los dos registros de bajo impacto encontrados en el área a su digno cargo, e informa si existe el registro del Aviso para el funcionamiento de establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto ingresado en el sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos mercantiles con número de folio AOAVAP2022-10-1000358028 y clave de establecimiento AO2022-10-10AVBA00358038, de fecha siete de octubre del dos mil veintidós para el establecimiento mercantil denominado AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V., con giro de Agencia Automotriz, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4186, colonia Jardines del Pedregal. Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
San Francisco
7/1/23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-121/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022

Página 3 de 15

de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, mediante el cual remite copia de los dos registros de bajo impacto, consistentes en los avisos de apertura con giro de bajo impacto folio AOAVAP2013-11-06-00096977, y folio AOAVAP2013-11-06-00096974, a nombre de AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V. para el establecimiento mercantil denominado AUTOMOTORES SONI S.A. DE C.V., giro Venta de vehículos nuevos, refaccionaria y accesorios con instalación con giro complementario de tal, con superficie a ocupar de 3079.71 m², ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, así como del aviso de bajo impacto folio AOAVAP2022-10-1000358028, para el establecimiento mercantil que nos ocupa, para el giro de agencia automotriz.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-121/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022

Página 4 de 15

diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022 para el establecimiento mercantil con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V." con giro de venta de vehículos nuevos, refaccionaria y accesorios con instalación con giro complementario de tal, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO DE LOS QUE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN" (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO AL QUE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, LO QUE CONSTATO CON PLACAS DE LAS CALLES Y TRAS CORROBORARLO POR VIVA VOZ DEL VISITADO QUE EL DOMICILIO ES CORRECTO, PROCEDO A HACERLE SABER AL VISITADO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR. EL VISITADO ME PERMITE EL ACCESO A ESTABLECIMIENTO DONDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UNA AGENCIA DE VENTA DE AUTOS DONDE SE EXHIBEN AUTOMÓVILES PARA SU VENTA, ASÍ COMO REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN. ADVIERTO UN ÁREA DE OFICINAS, OTRA ÁREA DE ATENCIÓN A CLIENTES Y UNA MÁS PARA RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS. RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN, ASIENDO LO SIGUIENTE: 1, 2 Y 8.- NO EXHIBE, 3.- SE OBSERVA AGENCIA DE VENTA DE AUTOMÓVILES NUEVOS, REFACCIONES Y ACCESORIOS CON INSTALACIÓN. NO EXHIBE AVISO. 4.- NO ES POSIBLE DETERMINARLO, NO EXHIBE AVISO 5.-A) AL MOMENTO SE OBSERVAN OCHENTA PERSONAS LABORANDO 6.- SE OBSERVAN LETREROS DE SALIDA DE EMERGENCIA. 9) CUENTAN CON QUINCE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO. 10.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA QUE LOS EMPLEADOS O CLIENTES ESTACIONEN VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA. NO OBSTRUYEN. 11.- AL MOMENTO NO SE OBSERVA QUE COLOQUEN ENSERES. 13.- CUENTAN CON LETREROS DE RUTAS DE EVACUACIÓN VISIBLE A UNA ALTURA DE 1.34 METROS 12.- CUENTAN CON QUINCE EXTINTORES DE 4.5 KG DE TIPO PQS CON CARGA VIGENTE. 14.- CUENTAN CON BOTIQUÍN EQUIPADO. 15.- NOS FUE PERMITIDO EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO AL PERSONAL DEL INVEA 16.- AL MOMENTO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL 17.- A) CUENTA CON HORARIO DE FUNCIONAMIENTO VISIBLE AL PÚBLICO Y LEGIBLE B) NO SE OBSERVA QUE CUENTEN CON CROQUIS QUE UBIQUE LAS RUTAS DE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-121/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022

Página 5 de 15

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERVO" (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

TESTADO

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficios número **AAO/DGG/DG/CFG/UEM/506/2022**, recibido en fecha cinco de octubre del dos mil veintitrés y oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/027/2023**, recibido en fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, en donde se informa que:
 - *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, efectivamente encontraron datos de alta dos registros de Bajo Impacto folios AOAVAP2013-11-06-00096974 y AOAVAP2013-11-06-00096977, del establecimiento mercantil denominado "AUTOMOTORES SONI SA. DE CV. con giro de venta de vehículos nuevos. ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal refaccionaria y accesorios para vehículos"*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-121/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022

Página 6 de 15

complementario de tal, con superficie a ocupar de 3079.71 m2, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, así como del aviso de bajo impacto folio AOAVAP2022-10-1000358028, para el establecimiento mercantil que nos ocupa, para el giro de agencia automotriz.

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V."** con giro de venta de vehículos nuevos; refaccionaria y accesorios con instalación con giro complementario de tal, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

..."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"2... NO EXHIBE ..." (SIC)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-121/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022

Página 7 de 15

IMPACTO VECINAL, si bien es cierto de constancias que obran en autos del expediente en que se actúa se advierte la existencia del mismo, no menos cierto es que no acato la obligación de tener el Aviso en mención en el establecimiento mercantil.

2. El artículo 10, apartado A, fracción X de la Ley de Establecimientos mercantiles, en relación con los artículos 39, 40 y 40 bis del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, señalan lo siguiente:

“Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

...

X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento;”

“Artículo 39. Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, tendrán un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir del día de su apertura para registrar por medio de un ROPC el correspondiente Programa Interno en la Plataforma Digital.

Artículo 40. Los Programas Internos de establecimientos mercantiles catalogados de mediano y alto riesgo se registrarán por el ROPC en la Alcaldía que corresponda y en la Plataforma Digital.

...

Artículo 40 BIS. Para efectos del registro a que hacen referencia los artículos 63, 68 y 78 de la Ley, los Programas Internos y Especiales, se deberán ingresar vía electrónica en la Plataforma Digital.

La Plataforma Digital será operada por las Alcaldías, a fin de que se reciban dichos Programas y los siguientes documentos:

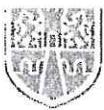
I. Carta de corresponsabilidad firmada por el ROCP a cargo del Programa Interno o Especial;

II. Carta de responsabilidad firmada por representante legal, administrador, propietario o poseedor del establecimiento mercantil, industrial o inmueble obligado a contar con Programa Interno o Especial;

III. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable.

De ser procedente y cumpliendo con lo señalado, la ventanilla única de la Alcaldía emitirá a través de la Plataforma.”

Resultando menester enunciar que la Servidora Pública encargada de realizar la visita de verificación de mérito, asentó lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-121/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022

Página 8 de 15

por lo tanto no se acredita de manera fehaciente que el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento opere con un PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL VIGENTE que se apegue a la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil y en consecuencia se acredita que la persona moral denominada **AUTOMOTORES SONI S.A. DE C.V.** titular del establecimiento mercantil visitado, incurre en desacato a las obligaciones establecidas en los artículos y fracciones de referencia, siendo omiso al cumplimiento de contar con **UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL Y SU REGLAMENTO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA** máxime que de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, está obligado a contar con él mismo, en atención a que, de conformidad con lo manifestado en el último aviso registrado así como en los interiores, cuenta con un aforo superior a 100 personas entre clientes y empleos que laboran el establecimiento mercantil, y su superficie es mayor a 250 metros cuadrados, ocupando a la fecha en que se realizó la visita de verificación un total de 5,400 m² (cinco mil cuatrocientos metros cuadrados).

3.- El artículo 10, apartado A, fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...9) CUENTAN CON QUINCE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO... CUENTAN CON UN ÁREA DE 5400 (CINCO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS. EL ESTABLECIMIENTO CONSTA DE SÓTANO, PLANTA BAJA Y TRES NIVELES" (SIC)

Con base en lo enunciado y de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO en donde se establece que corresponde máximo un cajón de estacionamiento por cada ochenta metros cuadrados de construcción y toda vez que la superficie del multicitado establecimiento mercantil observada por el servidor público responsable es de 5,400 m² (cinco mil cuatrocientos metros cuadrados), está obligado a contar con máximo sesenta y ocho cajones de estacionamiento por lo que resulta menester referir que la persona moral denominada AUTOMOTORES SONI S.A. DE C.V. titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar con cajones de estacionamiento



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-121/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022

Página 9 de 15

Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de **bajo impacto sin venta de bebidas alcohólicas**.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de 175.5 veces (**ciento setenta y cinco punto cinco veces**) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-121/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022

Página 10 de 15

todos a favor de la persona moral denominada AUTOMOTORES SONI S.A. DE C.V., para el establecimiento mercantil denominado AUTOMOTORES SONI S.A. DE C.V ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, avisos que fueron dados de alta para el mismo establecimiento mercantil, sin embargo, se advierte que los dos primeros avisos dados de alta en el año dos mil trece son idénticos entre sí, a diferencia del último aviso dado de alta en el año dos mil veintidós, por lo que se procedió a realizar un análisis de cada uno de los avisos de donde se desprende lo siguiente:

- El aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto folio AOAVAP2013-11-06-00096977, con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE CV con giro de venta de vehículos nuevos; refaccionaria y accesorios con instalación con giro complementario de tal, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México de fecha seis de noviembre del dos mil trece, manifiesta que opera en una superficie de 3079.71 m2, (tres mil setenta y nueve punto setenta y un metros cuadrados) y cuenta con una capacidad de aforo de 60 personas, con folio de Certificado de Zonificación de Uso del Suelo 28673-151HEMA13 de fecha treinta de septiembre del dos mil trece.
- El aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto folio AOAVAP2013-11-06-00096974, con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE CV con giro de venta de vehículos nuevos; refaccionaria y accesorios con instalación con giro complementario de tal, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México de fecha seis de noviembre del dos mil trece, manifiesta que opera en una superficie de 3079.71 m2, (tres mil setenta y nueve punto setenta y un metros cuadrados) y cuenta con una capacidad de aforo de 60 personas, con un folio de Certificado de Zonificación de Uso del Suelo 28673-151HEMA13 de fecha treinta de septiembre del dos mil trece.
- El aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto folio AOAVAP2022-10-1000358028, con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE CV con giro de agencia automotriz, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México de fecha siete de octubre del dos mil veintidós, manifiesta que opera en una superficie de 6831.91 m2, (seis mil ochocientos treinta y uno punto noventa y uno metros cuadrados) y cuenta con una capacidad de aforo de 200 personas, con un folio de Certificado de Zonificación de Uso del Suelo 1980-151ALJO2021 de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, el certificado previamente mencionado ya no se encontraba vigente al momento de dar de alta este último aviso, lo anterior de conformidad con el artículo 158 fracciones I y 2, del Reglamento de La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-121/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022

Página 11 de 15

II. *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.*

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición.

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;

En consecuencia, el certificado de zonificación de uso del suelo con folio 1980-151ALJO2021 de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, era vigente hasta el veintiséis de febrero del dos mil veintidós, y toda vez que hasta esa fecha se podía realizar el trámite para el cual fue obtenido, al haberlo realizado en octubre del mismo año ya no se encontraba vigente, por consiguiente el aviso obtenido carece validez.

En razón de lo anteriormente expuesto, se le requiere a la persona moral denominada AUTOMOTORES SONI S.A. DE C.V. a través de su apoderado legal el C. RAUL DIAZ BADILLO que presente ante esta autoridad el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO que coincida con la superficie observada al momento de la visita, toda vez que al existir diversos avisos para el mismo establecimiento no brinda certeza jurídica a esta autoridad respecto de cuál es el aviso con el que pretende acreditar la legalidad del establecimiento mercantil con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE CV con giro de venta de vehículos nuevos; refaccionaria y accesorios con instalación con giro complementario de tal, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedora la persona moral denominada AUTOMOTORES SONI S.A. DE C.V. titular del establecimiento mercantil con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V." con giro de venta de vehículos nuevos; refaccionaria y accesorios con instalación con giro complementario de tal, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracciones IX y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70 - Independientemente de la calificación de la...



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-121/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022

XI. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 apartado A de la presente Ley.

Resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, en virtud de que el establecimiento mercantil visitado opera SIN CONTAR CON SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL, y fue omiso en contar con LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, en donde se establece que corresponde máximo un cajón de estacionamiento por cada ochenta metros cuadrados de construcción y toda vez que la superficie del multicitado establecimiento mercantil observada por el servidor público responsable es de 5,400 m2 (cinco mil cuatrocientos metros cuadrados), está obligado a contar con máximo sesenta y ocho cajones de estacionamiento. Dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

X. Visto el análisis descrito en el considerando VI y IX resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

...

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
150
AÑO
VIDA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-121/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022

Página 13 de 15

Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V." con giro de venta de vehículos nuevos; refaccionaria y accesorios con instalación con giro complementario de tal, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numerales 1, 2 y 3 de la presente Resolución Administrativa, se impone a **LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUTOMOTORES SONI S.A. DE C.V.** titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracciones II, X y XIV toda vez que: no tenía en el establecimiento mercantil visitado el aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal, no cuenta con un programa interno de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en la ley de gestión integral de riesgos y protección civil y su reglamento, debidamente autorizado por la alcaldía y no cuenta con los cajones de estacionamiento requeridos.)

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a **LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUTOMOTORES SONI S.A. DE C.V.** titular del Establecimiento mercantil con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V." con giro de venta de vehículos nuevos; refaccionaria y accesorios con instalación con giro complementario de tal, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 10, apartado A, fracciones II, X y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el artículo 70 fracciones IX y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.



en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto la persona moral denominada AUTOMOTORES SONI S.A. DE C.V. titular del establecimiento mercantil visitado, cuente con: PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL, CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO, en donde se establece que corresponde máximo un cajón de estacionamiento por cada ochenta metros cuadrados de construcción y toda vez que la superficie del multicitado establecimiento mercantil observada por el servidor público responsable es de 5,400 m² (cinco mil cuatrocientos metros cuadrados), está obligado a contar con máximo sesenta y ocho cajones de estacionamiento, presente ante esta autoridad el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO que coincida con la superficie observada al momento de la visita, toda vez que al existir diversos avisos para el mismo establecimiento no brinda certeza jurídica a esta autoridad respecto de cuál es el aviso con el que pretende acreditar la legalidad de su funcionamiento y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada AUTOMOTORES SONI S.A. DE C.V. titular del Establecimiento mercantil con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V." con giro de venta de vehículos nuevos; refaccionaria y accesorios con instalación con giro complementario de tal, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a la persona moral denominada AUTOMOTORES SONI S.A. DE C.V. titular del establecimiento mercantil con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V." con giro de venta de vehículos nuevos; refaccionaria y accesorios con instalación con giro complementario de tal, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México

NOVENO. Ejecútese en el establecimiento mercantil con denominación "AUTOMOTORES SONI, S.A. DE C.V." con giro de venta de vehículos nuevos; refaccionaria y accesorios con instalación con giro complementario de tal, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4186, colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
San Francisco
JICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-121/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/416/2022

Página 15 de 15

noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/mseH

[Handwritten signature]